



CONCLUSIONES DE LAS JORNADAS LEGEEN GEROA

1- Sobre la necesidad de reforma de la ley del Ararteko

- Estas jornadas nos han recordado que la Ley del Ararteko se elaboró en un contexto de marcada complejidad política, donde la búsqueda del consenso entre los grupos parlamentarios le dio el impulso necesario para su adopción. Sería deseable que cualquier **reforma de la ley revalide ese mismo espíritu de consenso**, que ha otorgado una gran legitimidad a la institución en su recorrido de estos 38 años.
- Mediante la reforma que se propone, la Ley del Ararteko debería **adaptarse al nuevo marco desarrollado a nivel europeo**, en aras de **evolucionar en su mandato y funcionamiento**, mediante una configuración legal de la institución más acorde con los actuales desafíos que impactan de manera significativa en la ciudadanía y en sus expectativas en materia de derechos.
- El Ararteko puede jugar un **papel relevante en la propuesta de reforma de su propia ley**, tal y como se desprende de la Disposición Transitoria Primera de la Ley 3/1985.
- La reforma que se proponga deberá, en todo caso, **inspirarse en la experiencia acumulada de la institución**, partiendo de una evaluación concienzuda de la labor llevada a cabo durante estos años, para lo cual resultan decisivas las aportaciones que se puedan hacer desde la propia institución al legislativo vasco.

2- Sobre la necesidad de adaptar el encaje institucional y su mandato a los nuevos estándares europeos aplicables a las defensorías

- Las **instancias internacionales son grandes aliadas para nuestras instituciones**, pues respaldan y refuerzan su independencia, su legitimidad y la necesidad de su propia existencia.
- En el ámbito del Consejo de Europa, las **defensorías son también una parte crucial del sistema de protección de los derechos humanos**, en la medida en que complementan su labor, garantizando la transparencia de los procesos democráticos y actuando como guardianes de los derechos humanos a nivel nacional, regional o local y de la buena gobernanza de los Estados.

- Se ha destacado, en especial, la importancia nuclear de **los Principios de Venecia** -como "*golden standards*"-, que constituyen el primer y más **completo conjunto de estándares internacionales para fortalecer el buen funcionamiento y la independencia de las instituciones Ombuds**, asegurando unos parámetros indispensables en lo relativo a su elección, mandato, poderes de investigación y garantías presupuestarias, entre otros.
- Además, tras el respaldo de las Naciones Unidas, se ha puesto de manifiesto que estos estándares **se extienden a todas las defensorías del mundo y se dirigen también a los propios Estados**, recabando su apoyo a estas instituciones mediante el impulso al cumplimiento efectivo de los referidos estándares, lo que compromete también a los poderes públicos vascos, de cara a la reforma del marco legal del Ararteko.

3- Sobre los concretos desafíos *de lege ferenda*, derivados de este nuevo marco

➤ La independencia

- Los estándares internacionales exigen la **independencia plena de las instituciones Ombuds**, para protegerlos de interferencias injustificadas. Los Principios de Venecia son precisamente cortafuegos jurídicos para asegurar dicha independencia. Durante las jornadas, algunas voces han sido tajantes a la hora de advertir sobre la necesidad de que las defensorías no puedan estar sometidas a mandato alguno. En consecuencia, se ha recordado la importancia de mantener la independencia también frente al Parlamento Vasco, del que no deberían recibirse instrucciones, sin perjuicio de que sea deseable intensificar la colaboración interinstitucional, mediante el intercambio consentido.
- Respecto a la **relación del Ararteko con el Parlamento Vasco**, se ha expuesto la posibilidad de formalizar un procedimiento para que los parlamentarios y parlamentarias hagan llegar sus quejas al Ararteko; también se han propuesto distintas fórmulas para revisar algunos aspectos del modelo de designación de la persona titular del Ararteko y de su adjunto o adjunta, así como la posibilidad de extender su mandato en funciones ante la falta de designación tras la expiración de su mandato; igualmente, se ha hecho alusión a la necesidad de fortalecer la comunicación con el Parlamento Vasco, en especial por lo que se refiere al informe anual.

➤ **Sus relaciones con otras instituciones homólogas**

- Respecto a las relaciones con otras instituciones, se ha destacado que el Consejo de Europa recomienda la **colaboración y coordinación efectiva entre las distintas defensorías que operan dentro de un mismo Estado**, así como el diálogo con **organizaciones regionales e internacionales de derechos humanos**, para compartir conocimiento y enriquecer así su funcionamiento, mediante la incorporación de las experiencias y prácticas más avanzadas de las instituciones homólogas. Para ese mismo fin, la defensora europea nos ha recordado la relevancia de mantener las relaciones con las otras **defensorías europeas** dentro de la red ENO.
- Se ha incidido especialmente en la **necesidad de actualizar legalmente la relación entre las defensorías autonómicas y el Defensor del Pueblo de España**, ya que la todavía vigente *Ley 36/1985, reguladora de las relaciones entre la Defensoría del Pueblo de España y las defensorías autonómicas* no se adapta adecuadamente al sistema de distribución competencial constitucional y cuestiona la autonomía plena de las comunidades autónomas en su propio desarrollo institucional.

➤ **Sobre la conveniencia de ampliar el mandato redimensionando sus funciones**

- Han sido varias las intervenciones que han insistido en la **necesidad de ampliar el mandato de las defensorías**, pues, a la luz de los Principios de Venecia, estas deben ejercer tanto la prevención y corrección de la mala administración, como la protección y la promoción de los derechos humanos.
- En ese sentido, se ha apelado a la **colaboración con las organizaciones sociales** para llegar a la ciudadanía de forma proactiva, en especial a los grupos vulnerables, mejorando también las **formas de aproximación y comunicación con la ciudadanía**, (por ejemplo, mediante personas intermediarias-modelo holandés), para servir de altavoz a las voces que menos se escuchan y canalizar adecuadamente sus demandas.
- Así mismo, se ha identificado la **posición de las defensorías respecto a la ciudadanía** como un **cauce de participación ciudadana**, en especial, desde un planteamiento de **democracia deliberativa**, planteada a tres bandas: defensorías, administración y ciudadanía

- También se ha defendido la bondad de las **fórmulas de mediación, u otras orientadas, en un sentido más amplio, a la justicia restaurativa**, como fórmulas de resolución de conflictos desde una cultura de paz, que el Ararteko podría asumir dentro de sus funciones y formas de trabajo.
- En el actual contexto de crisis del coste de la vida, se ha apelado a la necesidad de supervisión y control de los **servicios de interés general, con independencia de su titularidad privada o pública**, a la luz de su creciente privatización, en la medida en que impactan fuertemente sobre los derechos de las personas, especialmente de las más vulnerables.
- Se ha discutido sobre la conveniencia de atribuir al Ararteko **legitimación activa** para interponer **recursos de inconstitucionalidad** contra determinadas leyes vascas o **para personarse en los litigios como amicus curiae**, en defensa de causas relacionadas con los derechos humanos. A este respecto, se ha llamado a la cautela, por la posible pérdida de *auctoritas* que su posicionamiento de parte pudiera comportar. Asimismo, se ha advertido sobre la necesidad de no interferir con las funciones judiciales.
- Se ha invocado la **función de consulta y alerta al legislador sobre posibles deficiencias de las leyes**, por dificultades sobrevenidas para su efectiva aplicación, o por la falta de previsión de garantías para los derechos de la ciudadanía.
- Se ha discutido sobre **modelos de coacción para hacer cumplir a la Administración con su deber de colaborar con las defensorías**, con referencia específica a las multas coercitivas y a otras fórmulas, como la publicidad de las administraciones incumplidoras (registros), o la vía penal.

4- Otras nuevas funciones previstas en nuestro ordenamiento o derivadas de las demandas sociales emergentes

- Se ha reflexionado sobre la **función de control de la discriminación**, destacando los beneficios de reagrupar esta función, junto con otros mandatos, y residenciarlos bajo una única figura, como la de la defensoría del pueblo, que asegura la independencia del organismo. Esto facilita un trabajo más integrado respecto a problemáticas más amplias, con una mirada holística. En el caso concreto del control de la discriminación, se ha puesto de manifiesto la conveniencia de extender las competencias de las defensorías a las relaciones entre particulares, como fuente más frecuente de discriminaciones. Igualmente, se ha expuesto la posibilidad de diferir la potestad sancionadora en este ámbito a las instancias ejecutivas competentes para ello, dejando en manos de las defensorías una mera función de impulso de esas sanciones, mediante sus recomendaciones.

- El movimiento global que están impulsando los propios niños y niñas por defender sus derechos y el de las generaciones futuras alienta su participación en nuestras instituciones y nuestro deber de proteger los derechos de la infancia contando con su voz. Se ha reflexionado sobre la posición institucional de las instituciones Ombuds en sus **funciones de defensa de los derechos de la infancia**. Se ha apostado por favorecer un modelo híbrido, que comprenda tanto la labor de llevar a cabo investigaciones amables con la infancia, como la de ejercer influencia en las políticas públicas y en la legislación sobre las personas menores.
- Se ha planteado el **control de la transparencia** como una misión de las defensorías, que debería gozar de la debida dotación de medios para ello. La aspiración de fortalecer la transparencia también debe ser aplicable a la actividad interna de las defensorías. En este sentido, se ha apelado a avanzar en la transparencia en las relaciones con la ciudadanía, para favorecer su participación (por ejemplo, publicando las agendas o creando un consejo consultivo elegido por la sociedad).
- Se ha reflexionado sobre el papel de las defensorías en la protección de la ciudadanía en su acceso e interacción a una **administración crecientemente digitalizada**. El consentimiento de la ciudadanía en el uso de sus datos privados -sea por los servicios públicos o por los privados- y la integración de las personas más vulnerables (personas con discapacidades y personas mayores, o todas aquellas excluidas por la llamada brecha digital) adquiere una gran centralidad. Otro asunto de gran importancia es la **inteligencia artificial**, el desafío y los riesgos que comporta su constante evolución. La regulación que se está elaborando en el nivel europeo resultará decisiva en este ámbito. No obstante, se ha apelado también a las oportunidades que puede ofrecer la inteligencia artificial para mejorar la eficiencia en las funciones de las defensorías.
- Se ha puesto de relieve la importancia de una **cultura administrativa** que fomente la protección de los derechos humanos, y en particular, la **función de las defensorías para proteger a las personas denunciantes**, que deberá desarrollarse a partir de la puesta en marcha por los Estados de la Directiva europea sobre Whistleblowers.